

Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 1/2020 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1369 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1222/2009

(2020/C 105/02)

I. INTRODUCCIÓN

1. El 17 de mayo de 2018, la Comisión adoptó la propuesta de referencia como parte del conjunto más amplio de medidas sobre movilidad hipocarbónica.
2. El Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones fueron consultados; solo el primero de dichos organismos emitió dictamen, el 17 de octubre de 2018.
3. El 4 de marzo de 2019, consecutivamente a los debates del Grupo «Energía», el Consejo aprobó una orientación general ⁽¹⁾.
4. El 26 de marzo de 2019 ⁽²⁾, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura. Posteriormente, esta posición fue confirmada por el recién elegido Parlamento Europeo.
5. El 10 de octubre de 2019 se iniciaron las negociaciones entre los dos colegisladores. El 13 de noviembre de 2019 tuvo lugar el segundo y último diálogo tripartito informal sobre la propuesta de referencia, y se llegó a un acuerdo provisional con el Parlamento Europeo.
6. El 22 de noviembre de 2019, el Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte) realizó un análisis del texto transaccional provisional con el fin de llegar a un acuerdo ⁽³⁾.
7. El 4 de diciembre de 2019, el presidente de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE) del Parlamento Europeo remitió una carta ⁽⁴⁾ al presidente del Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte) en la que indicaba que, en caso de que el Consejo adoptase su posición en primera lectura de conformidad con el texto adjunto a dicha carta, recomendaría al Pleno que se aprobase en segunda lectura la posición del Consejo sin enmiendas, con sujeción a revisión jurídico-lingüística.
8. El 16 de diciembre de 2019, el Consejo confirmó el citado acuerdo político ⁽⁵⁾ con vistas a la adopción de una posición en primera lectura.
9. El 25 de febrero de 2020, el Consejo aprobó su posición en primera lectura sobre la propuesta, posición que se recoge en el documento 14649/19.

II. OBJETIVO

Además de derogar el Reglamento (CE) n.º 1222/2009 sobre el etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante y otros parámetros esenciales ⁽⁶⁾, los objetivos de la propuesta son aclarar y ampliar el ámbito de aplicación del marco regulador vigente principalmente al:

— ampliar el ámbito de aplicación de las obligaciones de etiquetado a los neumáticos C3;

⁽¹⁾ Ref.: documento 6695/19.

⁽²⁾ Documento T8-0230/2019.

⁽³⁾ Ref.: documentos 14152/19 y 14152/19 COR 1.

⁽⁴⁾ Ref.: D (2019) 43576.

⁽⁵⁾ Ref.: anexo de la nota 14640/19.

⁽⁶⁾ DO L 342 de 22.12.2009.

- actualizar la etiqueta del neumático, permitir su revisión y mejorar la visibilidad de la etiqueta para los consumidores;
- establecer requisitos en relación con la venta por internet y a distancia y en otras situaciones en las que los neumáticos no están físicamente a la vista del consumidor;
- exigir que la información sobre el comportamiento en nieve y en hielo de los neumáticos esté incluida en la etiqueta;
- considerar la posibilidad de incluir el kilometraje y la abrasión como parámetros de la etiqueta, en cuanto estén disponibles los métodos de ensayo adecuados;
- incluir los neumáticos recauchutados, una vez que se haya desarrollado un método de ensayo adecuado para medir el comportamiento de dichos neumáticos;
- permitir la revisión de las categorías de comportamiento de los neumáticos mediante actos delegados;
- incluir la obligación de registrar los neumáticos en una base de datos *ad hoc*.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

A. Aspectos generales

El texto transaccional confirmado por el Consejo el 16 de diciembre de 2019 refleja plenamente el acuerdo alcanzado por los colegisladores. Mantiene la mayor parte de los objetivos de la propuesta de la Comisión y, al mismo tiempo, incorpora las enmiendas más importantes que el Parlamento Europeo aprobó en su primera lectura.

En particular, en su primera lectura, el Parlamento Europeo adoptó más de cincuenta enmiendas. Durante los debates en el Grupo «Energía», el Consejo analizó dichas enmiendas en varias ocasiones.

Desde el principio, las posiciones de los dos colegisladores parecen no ser muy divergentes en muchas disposiciones. Por lo tanto, el Consejo aceptó la mayoría de las enmiendas del Parlamento Europeo, al menos en parte, algunas de ellas en cuanto al fondo, mientras que otras incluso en su formulación exacta. Durante la fase de negociación, el Parlamento Europeo retiró o abandonó algunas enmiendas.

B. Cuestiones principales

En general, las modificaciones introducidas en la propuesta de la Comisión respetan sus objetivos generales de:

- proporcionar a los consumidores más información sobre la eficiencia en el consumo de combustible, la seguridad y el ruido cuando compran neumáticos;
- mejorar la precisión de la etiqueta, proporcionando al mismo tiempo información pertinente y comparable; y
- maximizar la contribución de la etiqueta a la descarbonización del sector del transporte.

Al mismo tiempo, los colegisladores parecen haber encontrado el equilibrio adecuado entre la ambición de los objetivos mencionados y la necesidad de garantizar que el marco regulador sea fácilmente aplicable por el sector o las autoridades sin establecer cargas administrativas injustificadas.

Más concretamente, las principales modificaciones con respecto a la propuesta original de la Comisión pueden enumerarse como sigue:

- a) el artículo 2 se modificó para aclarar que los neumáticos recauchutados están cubiertos por el nuevo Reglamento como cualquier otro tipo de neumáticos C1, C2 y C3;
- b) la lista de definiciones del artículo 3 se amplió, al añadir algunas definiciones nuevas (por ejemplo, «identificador del tipo de neumático») y otras se definen con más claridad o con mayor grado de detalle (por ejemplo, «parámetro»);

- c) se aclararon las obligaciones de los proveedores y distribuidores de neumáticos establecidas en los artículos 4 y 6: 1) en cuanto a la posibilidad de que los proveedores y distribuidores puedan poner la etiqueta de los neumáticos en una visualización anidada, en caso de publicidad visual de los neumáticos en internet; y 2) con respecto a las autoridades de homologación y de vigilancia del mercado. Además, se añadieron otras aclaraciones por lo que se refiere al papel de estas últimas y a la posibilidad (no de la obligación) de que dichas autoridades realizaran verificaciones adicionales en la etiqueta;
- d) se prolongaron todas las fechas incluidas en los artículos 5, apartados 1 y 2, artículo 11, apartado 5, y artículos 17 y 18 en relación con las obligaciones de los proveedores de neumáticos con respecto a la base de datos de productos y de los Estados miembros con respecto a la Comisión, así como la derogación del marco regulador actual y la entrada en vigor;
- e) el artículo 8 se añadió para garantizar la coherencia con el artículo 14 de la Directiva sobre el comercio electrónico, por lo que se refiere a las obligaciones de los prestadores de servicios de alojamiento de datos que permiten la venta de neumáticos a través de su sitio de internet;
- f) el artículo 12, apartado 4, se introdujo para aclarar que las autoridades de vigilancia del mercado pueden recuperar del proveedor los costes de la inspección documental y los ensayos físicos del producto en caso de incumplimiento por parte del proveedor del nuevo marco reglamentario o de los actos delegados pertinentes adoptados con arreglo al mismo;
- g) el artículo 13 se modificó para evitar el reajuste de la eficiencia de los combustibles, la adherencia en superficie mojada y las clases de ruido de rodadura exterior mediante actos delegados. Por otra parte, la Comisión está facultada para adoptar los actos delegados siguientes: 1) a más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento, con objeto de completarlo introduciendo requisitos de información para los neumáticos recauchutados, siempre que se disponga de un método de ensayo adecuado; y 2) a fin de incluir parámetros o requisitos de información para la abrasión y el kilometraje de los neumáticos, tan pronto como se disponga de métodos fiables, exactos y reproducibles para poner a prueba y medir la abrasión y el kilometraje de los neumáticos para su uso por organizaciones europeas o internacionales de normalización y siempre que se cumplan ambas condiciones (es decir, que la Comisión haya realizado una exhaustiva evaluación de impacto y una consulta adecuada de las partes interesadas);
- h) el reajuste de la eficiencia de los combustibles, la adherencia en superficie mojada y las clases de ruido de rodadura exterior no fue aceptado tal y como propuso la Comisión en el anexo I. No obstante, los legisladores han retirado las clases carentes de valores en lo que respecta a la eficiencia en consumo de carburante y la adherencia en superficie mojada;
- i) se introdujeron nuevos pictogramas y una nueva disposición de la etiqueta en los anexos I y II;
- j) se suprimió el anexo III de la propuesta de la Comisión;
- k) en el anexo IV, los legisladores introdujeron una nueva disposición que permite a los proveedores y distribuidores, cuando proceda, aclarar que los neumáticos de adherencia en hielo están diseñados específicamente para superficies de carretera cubiertas de hielo y nieve compacta, y que solo deben utilizarse en condiciones climáticas muy rigurosas y que el uso de tales neumáticos en condiciones climáticas menos severas podría dar lugar a un comportamiento inferior al óptimo, en particular en lo que se refiere a la adherencia en superficie mojada, la conducción y el desgaste;
- l) se añadió el anexo VII para aclarar el tipo de información que debe introducirse en las partes pública y preceptiva de la base de datos de productos.

IV. CONCLUSIÓN

La posición del Consejo subraya el objetivo principal de la propuesta de la Comisión y refleja plenamente el compromiso alcanzado en las negociaciones informales entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión.

Este compromiso fue confirmado por carta del presidente de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE) del Parlamento Europeo dirigida a la Presidencia y fechada el 4 de diciembre de 2019. Posteriormente fue refrendada por el Consejo el 16 de diciembre de 2019 a través de la confirmación del acuerdo político con vistas a la adopción de una posición en primera lectura.